

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-028

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-022, A LOS FINES DE AÑADIR TAREAS Y FUNCIONES A SER BRINDADAS, DE SER NECESARIO, POR LA GUARDIA NACIONAL Y DEMÁS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Como es por todos conocido, el Gobierno de Puerto Rico se ha visto en la imperiosa necesidad de tomar todas aquellas medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19 en nuestra Isla. Entre estas medidas se encuentran el establecimiento de iniciativas dirigidas al distanciamiento social, interrupción de servicios y labores y un toque de queda entre las 9:00 pm y las 5:00 am.

POR CUANTO: Asimismo, al amparo de las facultades concedidas por la Sección 207 del *Código Militar de Puerto Rico*, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022 se activó la Unidad Médica de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Lo anterior, con el fin primordial de brindar apoyo al Departamento de Salud y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en iniciativas dirigidas a prevenir la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: La labor brindada por la Unidad Médica de la Guardia Nacional de Puerto Rico conforme establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022, ha constituido una herramienta esencial para el cernimiento de aquellas personas que entran a nuestra Isla a través de los diferentes aeropuertos.

POR CUANTO: No obstante, y como una medida preventiva, resulta necesario ampliar aquellas labores que de requerírsele pudiese llevar a cabo el personal de la Guardia Nacional y las Fuerzas Militares de Puerto Rico. En adición a las labores de monitoreo y cernimiento que actualmente llevan a cabo, los miembros de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrían asistir, entre otros, en asuntos relacionados a brindar seguridad, transportación de alimentos, equipo y personal, albergue y refugio.

POR CUANTO: En atención a lo anterior y guiados por nuestro férreo compromiso con el bienestar y seguridad de todos los ciudadanos de nuestra Isla, resulta necesario enmendar y ampliar el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022, a los fines de permitir que personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico asistan en

cualquier tarea que le fuese encomendada dirigida a prevenir la propagación del COVID-19 entre nuestra ciudadanía.

POR TANTO:

YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se enmienda la Sección 1ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1ra. Dada la urgencia de asegurar el bienestar, salud y seguridad del pueblo de Puerto Rico ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la propagación del COVID-19 y al amparo del estado de emergencia declarado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, se activa la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender esta emergencia. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, los servicios de cernimiento para el COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales, proveer medicamentos, asistencia médica, tratamientos, diagnósticos y todo aquel servicio o artículo necesario para atender de forma eficiente y responsable lo aquí ordenado. Además, la Guardia Nacional podrá proveer apoyo para el transporte de funcionarios, pacientes y pasajeros.

Asimismo, de ser necesario, se autoriza la utilización de las unidades de ingeniería, transportación terrestre, policía militar, transportación área (helicópteros UH-60), unidades relacionadas con el establecimiento de logística y cualquier otro componente o equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico necesario para lograr los objetivos de la presente Orden Ejecutiva.”

SECCIÓN 2da.

Las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022 que no fueron enmendadas por la presente Orden Ejecutiva permanecen vigentes según allí dispuestas.

SECCIÓN 3ra.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ta.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por virtud de ley.

SECCIÓN 5ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a

favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCÉD
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de marzo de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO